

# Métricas y Medidas de los Protocolos de Protección a Migrantes

Los Protocolos de Protección a Migrantes [*Migrant Protection Protocols (MPP)*] constituyen una acción gubernamental de los Estados Unidos [*U.S. Government (USG)*] mediante la cual los ciudadanos y nacionales de países aparte de México, que llegan a los Estados Unidos por tierra desde México -- sea o no sea a través de un puerto de entrada [*port of entry (POE)*] -- podrían ser devueltos a México de conformidad con la Sección 235(b)(2)(C) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad [*Immigration and Nationality Act (INA)*] mientras sus procesos de remoción se encuentren pendientes en Estados Unidos bajo la Sección 240 de la *INA*.

El Departamento de Seguridad Nacional [*Department of Homeland Security (DHS)*] se reitera en su compromiso de utilizar todas las herramientas disponibles para atender la crisis sin precedentes, humanitaria y de seguridad, en la Frontera Suroeste de los Estados Unidos. En el apogeo de la crisis, en mayo de 2019, hubo más de 4,800 extranjeros indocumentados intentando cruzar la frontera con los Estados Unidos diariamente. El *MPP* es un componente que es clave en los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos al abordar la crisis de migración en la frontera entre los Estados Unidos y México.

Los siguientes son los objetivos deseados del *MPP* y las medidas que reflejan cómo se están cumpliendo esos objetivos actualmente.

1. **Objetivo:** El *MPP* agiliza las vías existentes para que extranjeros que se encuentran en procedimientos de remoción y que reúnen los requisitos para protección humanitaria en los Estados Unidos puedan recibirla.
  - **Métrica:** El *MPP* provee un procedimiento agilizado para que los extranjeros soliciten defensivamente protección o remedios contra remoción mientras se sostienen las obligaciones de *non-refoulement* [no devolución] a través de evaluaciones de temor en México.
  - **Medición de datos:** Número de procedimientos de remoción (conforme a la Sección 240 de la *INA*) de extranjeros del *MPP* que conllevó a la concesión de un remedio.

<b>Extranjeros del <i>MPP</i> a quienes se les concedieron remedios</b>
---

<b>523</b>
------------

\* Al 17 de julio de 2020

\*\* “Remedio” en este contexto se refiere a asilo, suspensión estatutaria de remoción y suspensión de remoción bajo la Convención Contra la Tortura.

- **Medición de datos:** Número de extranjeros del *MPP* referidos al Servicio de Ciudadanía e Inmigración [*U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS)*] para entrevistas de evaluación de no devolución basadas en los reclamos de dichos extranjeros de tener temor de persecución o tortura en, o al regresar a, México.

<b>Número de extranjeros del <i>MPP</i> referidos a USCIS para evaluaciones de no devolución</b>
--

<b>18,011</b>
---------------

\* Al 18 de junio de 2020

\*\* Si *USCIS* determina que es más que probable que un extranjero que reclama afirmativamente tener temor de regresar a México pueda estar expuesto a persecución a causa de uno de los fundamentos protegidos o tortura en México, el extranjero ya no es susceptible al *MPP*.

2. **Objetivo: El *MPP* apoya la finalización ordenada y oportuna de los procesos de inmigración de los Estados Unidos.**

- **Métrica:** El *MPP* provee una vía para que los extranjeros naveguen eficientemente los procesos de los tribunales de inmigración de los Estados Unidos, en comparación con la lista de casos de no detenidos.

- **Medición de datos:** Número de casos completados por jueces de inmigración desde el inicio del *MPP*.

<b>Casos del <i>MPP</i> Completados</b>		
<b>Número total registrado en el <i>MPP</i></b>	<b>Número total de casos completados</b>	<b>Porcentaje de Casos Completados</b>
<b>63,623</b>	<b>43,820</b>	<b>69%</b>

\* Al 17 de julio de 2020.

\*\* “Total registrado” incluye solamente los casos en los que se ha presentado una notificación para comparecer (*notice to appear (NTA)*).

\*\*\* “Casos completados” incluye solamente los casos completados por primera vez, *i.e.* excluye los casos “completados” por segunda vez debido a una moción para reabrir o a una devolución.

**3. Objetivo: El *MPP* impide la práctica de “captura y liberación” en los Estados Unidos, incluyendo a aquellos individuos cuyos reclamos son eventualmente adjudicados como no meritorias.**

- **Métrica:** El *MPP* reduce el número de extranjeros que son liberados dentro de los Estados Unidos mientras transcurre la duración de sus procedimientos de remoción en los Estados Unidos.

- **Medición de datos:** Número de extranjeros registrados en el *MPP* por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos [*Customs and Border Protection (CBP)*] a lo largo de la Frontera Suroeste.

<b>Número de extranjeros registrados en el <i>MPP</i></b>
<b>63,623</b>

\* Al 17 de julio de 2020.

\*\* “Total registrado” incluye solamente los casos en los que se ha presentado una *NTA*.

4. **Objetivo:** El *MPP* provee un freno a la entrada ilegal.

- **Métrica:** La implementación del *MPP* contribuye a una reducción en el volumen de extranjeros no admisibles que arriban a los Estados Unidos por tierra desde México (incluyendo a aquellos aprehendidos entre los *POE*).
- **Medición de datos:** Número de encuentros con agentes u oficiales a lo largo de la Frontera Suroeste.

